

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE MARINA

15513 *RESOLUCION de la Dirección de Reclutamiento y Dotaciones por la que se convoca examen-concurso para contratar, entre personal civil femenino, cinco plazas de Ayudante Técnico Sanitario, para prestar sus servicios en la Policlínica Naval «Nuestra Señora del Carmen» (Madrid).*

Se convoca examen-concurso para contratar, entre personal civil femenino, cinco plazas de Ayudante Técnico Sanitario, para prestar sus servicios en la Policlínica Naval «Nuestra Señora del Carmen» (Madrid).

B A S E S

1.ª Para ser admitidas en este concurso, las solicitantes deberán reunir las siguientes condiciones:

De generalidad

Ser de nacionalidad española.

Tener cumplidos los veinte años y no los treinta y seis en el momento en que finalice la admisión de instancias.

Acreditar la aptitud física y psíquica necesaria, para lo cual serán reconocidas por el Servicio Médico de la Armada, que hará el debido estudio radiográfico e informe radiológico.

No haber sufrido sanción penal disciplinaria o de otra índole incompatible con la función a desempeñar.

Particulares del concurso

Estar en posesión del título correspondiente a las plazas que se concursan.

Haber realizado el Servicio Social o estar exentas del mismo.

2.ª Las instancias, suscritas de puño y letra de las interesadas, deberán ser dirigidas directamente al excelentísimo señor Almirante Jefe de la Jurisdicción Central (Ministerio de Marina).

3.ª El plazo de admisión de instancias será de un mes, contado a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado»; siendo rechazadas todas las que se reciban fuera de dicho plazo.

4.ª Las instancias, en las que las interesadas harán constar bajo su responsabilidad la concurrencia de los requisitos exigidos en la base 1.ª, podrán ir acompañadas de documentos acreditativos de los méritos que estimen conveniente poner de relieve.

5.ª Dentro de los diez días siguientes al de la terminación del plazo de presentación de instancias, la Jefatura de Personal Civil de la Jurisdicción Central las remitirá al Presidente del Tribunal, y diez días después se celebrarán los exámenes.

6.ª El Tribunal que ha de examinar a las concursantes estará constituido por:

Presidente: Teniente Coronel Médico don José Mateas Real.

Vocales:

Comandante Médico don Román Guaita Egea.

Capitán Médico don Leopoldo Aranda Calleja.

Vocal Secretario: Ayudante Técnico Sanitario, Oficial 1.º, don Carlos Pérez Lecha.

Auxiliar al servicio del Tribunal: Funcionario del Cuerpo General Administrativo don Carlos García Mateos.

7.ª Los exámenes consistirán en demostrar la aptitud adecuada a la categoría profesional de la plaza convocada y pruebas de aptitud intelectual.

CONDICIONES TECNICAS

8.ª Las funciones a realizar por las concursantes que sean seleccionadas para ocupar las plazas convocadas serán las propias de su categoría profesional en las definidas en el anexo número 1. A) Tituladas, de la vigente Reglamentación de Trabajo del Personal Civil no Funcionario de la Administración Militar.

CONDICIONES ADMINISTRATIVAS

9.ª Las concursantes que ocupen las plazas que se convocan quedarán acogidas a la Reglamentación de Trabajo del Personal Civil no Funcionario, aprobada por Decreto 2525/1967, de 20 de octubre («Diario Oficial» números 247 y 252), y disposiciones legales posteriores dictadas para su aplicación.

10. De acuerdo con la citada Reglamentación, el régimen económico será el siguiente:

- Sueldo base mensual de 11.430 pesetas.
- Plus complementario de 2.590 pesetas mensuales.
- Trienios equivalentes al 5 por 100 del sueldo base.
- Dos pagas extraordinarias con motivo de Navidad y 18 de julio.
- Veinte días de vacaciones anuales retribuidas.
- Prestaciones de protección familiar, en su caso.
- Se cumplimentarán las disposiciones vigentes sobre Seguridad Social.

11. El período de prueba será de seis meses y la jornada laboral de ocho horas diarias.

12. El Presidente del Tribunal estará facultado para solicitar de la Autoridad correspondiente los medios auxiliares de personal y material, utilización de Gabinetes Psicotécnicos, etc., que considere conveniente para la mejor selección del personal que se presente a la convocatoria.

13. En esta convocatoria, de conformidad con lo autorizado en el último párrafo del artículo 10 de la Reglamentación de Trabajo del Personal Civil no Funcionario de la Administración Militar, además de las preferencias generales y legales que procedan, se establece otra en favor de los huérfanos, viudas e hijos del personal civil o militar de la Armada, siempre que superen las pruebas correspondientes.

Madrid, 7 de julio de 1975.—El Director, Francisco Javalz Franco.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

15514 *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 302.076.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.076, promovido por «Boetticher y Navarro, S. A.», contra desestimación tácita de este Ministerio de Obras Públicas, de las peticiones formuladas en escrito de fecha 10 de julio de 1971 (presentado el 16), relativo a la realización de estudio y obras de encauzamiento del arroyo con el que linda la factoría de la Entidad recurrente, y, a la ampliación de la sección del desagüe bajo las carreteras de acceso a la zona industrial de Villaverde, así como las relativas a la indemnización de daños y perjuicios, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 14 de diciembre de 1974, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Boetticher y Navarro, S. A.», contra la Administración, primero desestimamos la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado; segundo, desestimamos la petición de indemnización que respecto de la denegación presenta a la petición de aquella en dieciséis de julio de mil novecientos setenta y uno ha formulado el recurrente, y tercero no ha lugar una condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1975.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de este Ministerio.

MINISTERIO DE COMERCIO

15515 *ORDEN de 26 de junio de 1975 por la que se concede a la firma «Juveniles Oriente, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de diversos tejidos para la confección de abrigos, chaquetas y faldas con destino a la exportación.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Juveniles Oriente, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de tejidos de lana, de algodón y de fibras sintéticas para la confección de abrigos, chaquetas y faldas con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Juveniles Oriente, S. A.», con domicilio en Oriente, 3, Valencia, el régimen de admisión temporal para la importación de tejidos de lana (P. A. 51.04) de algodón (P. A. 53.11) de fibras textiles sintéticas artificiales continuas (P. A. 51.04) y de fibras sintéticas y artificiales discontinuas (P. A. 58.07) a utilizar en la confección de abrigos «sport» y «trenka», chaquetas y faldas (P. A. 61.016102 completas), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

Segundo.—A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos de determinado tipo de tejido (lana, algodón y fibras sintéticas y artificiales continuas o discontinuas) contenidos en las confecciones a exportar, se darán de baja en la cuenta de admisión temporal 117 kilogramos con 924 gramos de tejido de las mismas características (composición, textura, gramaje, etc.) importado.

Dentro de dicha cantidad, se consideran subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 63.02 y de acuerdo con las normas de valoración vigentes el 15,2 por 100 de la mercancía importada.

No existen mermas.

Tercero.—La transformación industrial se efectuará en los locales de la firma beneficiaria, sitos en Oriente, 3, Valencia.

Cuarto.—La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

Quinto.—El saldo máximo de la cuenta será de 4.000 kilogramos para los tejidos de lana y 2.000 kilogramos tanto para los de algodón como para los de fibras sintéticas, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

Sexto.—Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Valencia.

Séptimo.—Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que estime oportuno.

Octavo.—Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

Noveno.—La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el mejor desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación

15516

ORDEN de 26 de junio de 1975 por la que se concede a la firma «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de diversas materias primas para la construcción de juegos de puertas y de carenas para avión, con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de diversas materias primas para la construcción de juegos de puertas y juegos de carenas para el avión «Douglas DC-10», con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima», con domicilio en Rey Francisco, 4, Madrid, el régimen de admisión temporal para la importación de:

Referencia	Materiales	P. arancelaria
A.—1	Chapas en aleación de aluminio c/ espesor superior a 0,2 mm.	76.03.B
A.—2	Barras, perfiles y alambres en aleación de aluminio	76.02.B
A.—3	Tubos y barras huecas en aleación de aluminio	76.06.B
A.—4	Chapa de acero inoxidable	73.15.E.8.b.1
A.—5	Tubos de acero inoxidable	73.18.A.1
A.—6	Barras de acero inoxidable	73.15.E.5
A.—7	Forjados y fundidos de aleación de aluminio	76.16.B
A.—8	Forjados de acero inoxidable	73.15.D.2
A.—9	Disolventes y diluyentes	38.18
A.—10	Barnices preparados pelables	32.09.D
A.—11	Barnices, imprimaciones y pinturas ...	32.09.D
A.—12	Mastiques, sellantes y adhesivos	32.12
A.—13	Tejidos preimpregnados fenólicos	59.08
A.—14	Tejidos preimpregnados «epoxy»	59.08
A.—15	Panel de abeja de poliamida	39.07.3

a utilizar en la construcción de:

- 225 juegos de puertas del tren principal de aterrizaje, con peso unitario de 224 kilogramos, y
- 225 juegos de carenas inferiores del ala, con peso unitario de 104 kilogramos, y

para avión «Douglas DC-10» (P. A. 88.03.B.1 y 88.03.B.2), con destino a la exportación; entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada conjunto exportable, formado por un juego de puertas del tren principal de aterrizaje, con peso neto de 224 kilogramos, y un juego de carenas inferiores de ala, con peso neto de 104 kilogramos, para avión «Douglas DC-10», se darán de baja en cuenta de admisión temporal las cantidades de materias primas reseñadas a continuación:

Referencia	Cantidad (Kgs.)	Subproductos (%)	Mermas (%)	P. A. de los subproductos
A.—1	350	62,86	—	76.01.B
A.—2	85	52,95	—	76.01.B
A.—3	5	60,—	—	76.01.B
A.—4	8	75,—	—	73.03.A.2.B
A.—5	8	62,5	—	73.03.A.2.B
A.—6	8	75,—	—	73.03.A.2.B
A.—7	17	23,53	—	76.01.B
A.—8	5	20,—	—	73.03.A.2.B
A.—9	28	—	85,72	—
A.—10	13	—	53,85	—
A.—11	118	—	78,81	—
A.—12	28	—	71,43	—
A.—13	76	—	50,—	—
A.—14	65	—	49,23	—
A.—15	36	—	50,—	—

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», sito en Sevilla.

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 191.250 kilogramos; entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.